

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### VALDEPEÑAS

##### ANUNCIO

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 3 de noviembre de 2020, se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Acuerdo: 2020PL00103.

Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior, Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Tráfico, Transportes, Sociedad de la Información, Empleo, Desarrollo Empresarial y Comercio:

Visto el informe técnico del Servicio de Medio Ambiente acerca del funcionamiento del Servicio Municipal de Préstamos de Bicicleta “VALDEBICI”, sobre derogación de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Préstamos de Bicicleta “VALDEBICI”, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 134 de 9 de noviembre de 2009,

Resultando:

Primero.- Que por el servicio de Medio Ambiente de este Ayuntamiento se ha emitido informe técnico en el que se pone de manifiesto que el servicio supone “más gastos que beneficios para la Administración” así como también que “el servicio era deficitario en todos sus aspectos (económico y material), por lo que no tenía sentido mantenerlo para el poco uso que se le daba”

Finalmente, el citado informe concluye:

“Por todo lo expuesto, deberían derogarse las ordenanzas fiscales y técnicas, concluir con el servicio definitivamente, y desafectar todas las bicicletas adscritas al mismo”.

Segundo.- El servicio de préstamo de bicicletas se realiza mediante gestión directa indiferenciada con medios propios por el servicio de Medio Ambiente de este Ayuntamiento.

Considerando:

1. Normativa aplicable: Resultan de aplicación,

- Los artículos 4.1.a), 22.2.d), 25, 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

- Los artículos 128, 129 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -PACAP-

- El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.

- Artículo 30, Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -RSCL-.

2. Supresión del servicio: Es aplicable el artículo 85 LRBRL, que establece:

“1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación: A) Gestión directa (...)”.

En este caso, el informe técnico emitido por el Técnico de Medio Ambiente, acredita la insostenibilidad del servicio de préstamo de bicicletas por su carácter deficitario y la ausencia de solicitudes de préstamos realizados anualmente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

3. Procedimiento.- Para derogar la ordenanza reguladora del citado servicio, resulta de aplicación lo previsto en el artículo 49 LBRL, debiendo observarse los siguientes trámites en este procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Respecto al trámite de consulta el artículo 133.4, párrafo 2º LPAC establece que podrá prescindirse del trámite de consulta, audiencia e información públicas regulados en su apartado primero cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

4. Principios de buena regulación.- El artículo 129.2 LPAC, regulador de los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria establece los principios de necesidad y eficacia en relación con la iniciativa normativa. En este caso, el principio de eficacia aconseja la derogación de la Ordenanza que regula un servicio inexistente.

5. Competencia.- El artículo 4.1.a) LBRL atribuye a las entidades locales la potestad de autoorganización para, en el ámbito de sus competencias, establecer, modificar y suprimir servicios, en concordancia con el artículo 25.1 del mismo cuerpo legal el cual establece:

“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”.

Finalmente, también resulta de aplicación el artículo 30 del Real Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

“Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación”.

Considerando que se ha emitido informe preceptivo por la Secretaría General de este Ayuntamiento, cuyo texto queda incorporado a esta propuesta.

Al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Declarar suprimido el Servicio Municipal de Préstamos de Bicicleta “VALDEBICI”.

Segundo: Aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Préstamos de Bicicleta “VALDEBICI”.

Tercero: Exponer al público el presente acuerdo mediante anuncio que se insertará en el boletín oficial de la provincia durante treinta días hábiles dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad acuerda: Aprobar la Propuesta que antecede”.

## **Anuncio número 3126**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.